

Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales se realizarán en forma anual, según los volúmenes de agua utilizados en el 2009 e informados por las respectivas Autoridades Locales de Agua. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro los treinta días hábiles de notificado los recibos por dichas Autoridades.

**ARTÍCULO 4°.- Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial**

4.1 Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, se realizarán a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 5°.- Sanciones**

5.1 Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial se aplicará un interés moratorio simple mensual del (uno) 1% del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 5.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua a los usuarios que no se encuentre al día en el pago de las retribuciones económicas y solicitará el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Pagos a los operadores de infraestructura hidráulica menor y mayor**

Independientemente a los pagos que se realicen al Estado por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios, se efectuarán los pagos a los operadores de la infraestructura hidráulica menor y mayor por los servicios que éstos prestan, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

440791-1

**DEFENSA**

**Nombran a Vicealmirante como Comandante General de Operaciones de la Amazonía**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 546-2009-DE/MGP

Lima, 29 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° Inciso (A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar a partir del 1 de enero de 2010, al señor Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera, para que desempeñe el empleo de Comandante General de Operaciones de la Amazonía.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

440855-3

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el Año 2010**

DECRETO SUPREMO  
N° 311-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

Al amparo de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2010**

Durante el año 2010, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3 600,00).

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

440855-1

**Sustituyen artículo quinto del Decreto Supremo N° 011-2009-EF que aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones**

DECRETO SUPREMO  
N° 312-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5.7 del Capítulo Cinco "Administración Aduanera y Facilitación del Comercio" del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos dispone que cada parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo también procedimientos aduaneros apropiados de control y selección;